

Diputado José Antonio Salas Valencia
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Michoacán de Ocampo.
P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Mayela Del Carmen Salas Sáenz, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 8, fracción II y XII y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente propuesta de acuerdo: **Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a dar cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo respecto a diversos artículos de la Ley en comento, con el propósito de remover todo tipo de objetos que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, para dar mayor seguridad a los ciudadanos y vehículos que circulan por el Estado, así como, fortalecer la imagen urbana de todas las localidades de la entidad, Sustentado en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las ciudades más habitadas de nuestro país y en particular de nuestro Estado, probablemente nos sea común y hasta “normal” ver botes con cemento, cajas, huacales y todo tipo de artículos colocados en la calle, como si fuera un bien cultural, tanto en banquetas como en las calles. Esa es la forma como miles de mexicanos apartan sus lugares en cientos de calles y avenidas.

En pleno centro de las ciudades, en colonias y en comunidades rurales, podemos observar como esta problemática prevalece e incluso se acrecentó, convirtiéndose en un obstáculo que pone en riesgo la vida del peatón, pues para poder librarlo tiene que bajarse de la banqueta, caminar a media calle, corriendo el riesgo de ser atropellado. Éste no es el único problema que afecta a la zona urbana y rural y que pone en riesgo la vida del transeúnte.

Las altas intensidades de circulación de cualquier vía, se le deben sumar los inconvenientes propios de la circulación en la que peatones, vehículos estacionados, semáforos, etc., conforman un paisaje, muchas veces caótico y no exento de peligro, mostrándose las supuestas incompatibilidades de dos formas distintas de entender la circulación.

El INEGI, para el año 2017, informó que el registro de automotores en el Estado de Michoacán ascendió a 4.5 millones en circulación, lo cual nos coloca en el cuarto lugar a nivel nacional y con una relación de 1.8 hab/unidad. Significa que el ritmo de crecimiento para los próximos 5 años habremos de alcanzar la relación de un habitante por vehículo. ¡Alarmante!, desde cualquier contexto que se quiera observar. Las autoridades estatales y municipales lo pudieran ver con beneplácito desde el punto de vista de ingresos propios, pero de un mayor costo ambiental y ecológico que en algunos casos podrían ser irreversibles, además, de un incremento en la inseguridad generada por la falta de una normatividad e infraestructura adecuada al tamaño del problema, pero que sea responsablemente aplicada, no como hasta ahora.

El exhorto al Titular del Poder Ejecutivo es motivado por la omisión en la aplicación de la Ley tanto a nivel estatal como municipal, pidiéndose que así mismo, que revisen y apliquen los ordenamientos establecidos en la **Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo** para que se remuevan todo tipo de objetos como cubetas, huacales, piedras, tubos y todos los que obstaculicen el libre tránsito de los ciudadanos, quebrantando el derecho de éstos de transitar y exhibiendo solamente, que la Ley de Tránsito y Vialidad vigente, sea letra muerta sin importar los ciudadanos.

Las atribuciones que le otorga esta Ley al Ejecutivo del Estado en sus artículos 9 fracciones II, VI y VII, establecen sus facultades para ordenar, administrar y regular las vías públicas y los transportes, así como, celebrar convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio de tránsito y vialidad con los municipios del Estado, asesorar a los municipios en materia de tránsito y vialidad conforme a los convenios de coordinación celebrados.

En el artículo 10, se refiere a las atribuciones del Secretario de Seguridad Pública, que en su inciso II inscribe textualmente: “Dictar las medidas idóneas para organizar el tránsito de vehículos en las vías públicas del Estado, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público, mientras que en su fracción III establece; el cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, los ordenamientos federales y estatales en materia de protección del ambiente, del equilibrio ecológico y la prevención y control de la contaminación generada por vehículos automotores. Además, en la fracción XIV, se establece; autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de vehículos, objetos, personas o animales, que obstaculicen o pongan en

peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes y presentando a las personas ante las autoridades competentes en caso de delito o falta grave.

Por otro lado, las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad sobresalen las siguientes:

En la fracción III. Destaca la elaboración de los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de tránsito y vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad; en la fracción IV, dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de tránsito y vialidad en la esfera de su competencia, en la V. realizar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y los señalamientos de vialidad en los centros de población, en la VI, realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia y por último, en la fracción X, coordinarse con el Gobernador del Estado y con los municipios, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Es por ello que propongo, motivo y fundamento este exhorto para que retiren los objetos que violen los derechos de los ciudadanos de libre goce del espacio público, ya que no se puede actuar de manera omisa ante este problema que incluso, ya es normal hasta para las autoridades y, sin embargo, siguen sin hacer nada al respecto.

PUNTO DE ACUERDO

Único: **Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a dar cumplimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo respecto a diversos artículos de la Ley en comento, con el propósito de remover todo tipo de objetos que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, para dar mayor seguridad a los ciudadanos y vehículos que circulan por el Estado, así como, fortalecer la imagen urbana de todas las localidades de la entidad.**

ATENTAMENTE

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS SAÉNZ.

Morelia, Michoacán a los 19 días del mes de marzo de 2019.